



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Nelcy Giovanna Miranda Ladino en representación de la menor Johana Valentina Chala
demandado	Juan Pablo Candezano Aguirre y Billy Macleam Chala Modesto
Radicación	50001 31 10 003 2015 00242 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretaria obrante a folio 143 este despacho DISPONE,

*Aplicar el tránsito de legislación conforme a lo reglado en el numeral 6º del artículo 625 del Código General del Proceso.

*Proferir sentencia de plano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Nelcy Giovanna Miranda Ladino y Juan Pablo Candezano sostuvieron una relación sentimental y sexual desde noviembre de 1999 a febrero del 2000, la cual dio como resultado el nacimiento de la menor Johana Valentina el 13 de noviembre de 2013.

Indica que la menor fue registrada por la progenitora de la demandante Nohora Nelcy Ladino Mayorga como hija del señor Billy Macleam Chala Modesto y Nelcy Giovanna Miranda Ladino, sin que esto fuera cierto.

Afirma que pese a requerir en varias oportunidades a Juan Pablo Candezano para que reconozca a Johana Valentina, las mismas han resultado infructuosas, por ello se hizo necesario el presente trámite.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

"1º Que mediante sentencia se declare que la menor Johana Valentina, no es hija del señor Billy Macleam Chala Modesto.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Johana Valentina, no es hija del señor Billy Macleam Chala Modesto, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

1º. Que mediante sentencia se declare que la menor Johana Valentina, es hija del señor Juan Pablo Candezano Aguirre.

4º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Johana Valentina, es hija del señor Juan Pablo Candezano Aguirre, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor quien en lo sucesivo se llamará Johana Valentina Candezano Miranda.

La demanda fue admitida mediante auto del 04 de agosto de 2015 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

El dictamen expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 137 al 139, arrojó como resultado que:

"Juan Pablo Candezano Aguirre no se excluye como el padre biológico de la menor Johana Valentina..."

"Billy Macleam Chala Modesto, queda excluido como padre biológico de (la) menor Johana Valentina"

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor Billy Macleam Chala Modesto realizó a la menor Johana Valentina, para en su lugar decretar la paternidad del señor Juan Pablo Candezano Aguirre con respecto a dicha menor.

3. Desarrollo del problema.

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 5º de la Ley 75 de 1968, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 6 se observa el registro civil de nacimiento de la menor Johana Valentina Chala Miranda, documento del que se establece que nació el 13 de noviembre de 2000, hija de Nelcy Giovanna Miranda Ladino y Billy Macleam Chala Modesto, así mismo se observa que la demandante está legitimada para iniciar la presente acción, pues tiene interés actual como lo indica el artículo 248 del Código Civil.

A folio 137 al 139 reposa el informe de resultado de la prueba de ADN que realizó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a Johana Valentina, Nelcy Giovanna Miranda Ladino, Billy Macleam Chala Modesto y Juan Pablo Candezano Aguirre., informe que fue emitido el 09 de julio de 2017 y en el que se concluyó que Billy Macleam Chala Modesto se excluye como el padre biológico de Johana Valentina y Juan Pablo Candezano Aguirre no se excluye como padre biológico de Johana Valentina..

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite, y ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, razón por la que en el auto admisorio, se dispuso la práctica de dicha prueba fuera realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética a la menor Johana Valentina, a su progenitora y a los demandados.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, realizó la prueba de ADN a las partes cuyos resultados se ajustan a las pretensiones de la demanda.

El anterior dictamen no fue objetado, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal b) del Código General del Proceso.

Como cuota alimentaria se fijará a cargo del señor Juan pablo Candezano el 50% del salario mínimo mensual legal vigente en aplicación a lo normado en el artículo 129 del CIA, a favor de la adolescente Johana Valentina Candezano Miranda, los cuales serán cancelados los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de octubre del presente año.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que Johana Valentina Chala Miranda, nacida el 13 de noviembre de 2000, en la ciudad de Bogotá, no es hija del señor Billy Maclean Chala Modesto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar que Johana Valentina Chala Miranda, nacida el 13 de noviembre de 2000, en la ciudad de Bogotá, es hija del señor Juan Pablo Candezano Aguirre, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de Johana Valentina Chala Miranda con Indicativo Serial No. 30675669, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, entre ellas que la adolescente en lo sucesivo se llamara Johana Valentina Candezano Miranda.

CUARTO: Como cuota alimentaria se fijará a cargo del señor Juan pablo Candezano el 50% del salario mínimo mensual legal vigente en aplicación a lo normado en el artículo 129 del CIA, a favor de la adolescente Johana Valentina Candezano Miranda, los cuales serán cancelados los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de octubre del presente año.

QUINTO: No habrá condena en costas

SEXTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
117 Del 15 SEP 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

